

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200076500
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. EMSA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA – SECRETARIA DE HACIENDA.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. EMSA** contra del **MUNICIPIO DE GRANADA – SECRETARIA DE HACIENDA**, advierte el Despacho la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin de que se adecue o se suprima la pretensión QUINTA de la demanda, pues, esta no tiene como propósito la adopción de una decisión de fondo tal como la nulidad de un acto administrativo una condena o una declaración, propias de este tipo de demandas.

En el evento de que dicha pretensión esté encaminada a la adopción de una medida cautelar, deberán atenderse los requisitos previstos en el capítulo XI de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija los yerros anunciados, so pena de que el tribunal adopte las decisiones que en derecho correspondan, por incumplimiento de los requisitos previstos en el estatuto procesal que regula su trámite.

Se precisa que la subsanación deberá ser allegada dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.** al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la **subsanación y sus anexos** deberán aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil la gestión de documentos en el Sistema Siglo XXI Web (TYBA), donde se encuentra almacenado en su totalidad el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5578bdf95b0432d8608e27861079c819452cc6ad44d6f9a76cf3422e45cbf7

Documento generado en 12/05/2021 04:58:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>